

derecho universal y, al mismo tiempo, el respeto de algunas costumbres locales.

El último apartado de la obra está dedicado a la regulación de los procesos de beatificación y canonización, y comienza con el artículo de José Jaime Bernal sobre *La renovación del martirologio de la antigua provincia Bética en el contexto pos-tridentino: liturgia, hagiografía y culto público* (pp. 293-339), centrado en la reforma litúrgica emprendida por Pedro de Castro en la arquidiócesis de Sevilla. En el mismo espacio se desarrolla la investigación de Fernando Quiles, *El lugar de la periferia en la creación de la nueva santidad barroca. Sevilla y sus hacedores* (pp. 341-365). Este estudio analiza la participación de la Iglesia sevillana en el modelo santidad propuesto por el Concilio de Trento.

La presente obra, además de implicar un valioso aporte a las investigaciones sobre el tridentino en el mundo hispano, constituye una enriquecedora contribución a la historia del derecho canónico en este ámbito. El Concilio de Trento dio cauce a la reclamada renovación de la vida eclesial. Sus disposiciones serán un instrumento que dará un nuevo impulso al renovamiento de la Iglesia peninsular, mientras que sus decretos de reforma constituirán las normas fundantes de la Iglesia indiana. De ahí la importancia de los estudios contenidos en este libro para el historiador del derecho canónico.

Sebastián TERRÁNEO

---

Javier MARTÍNEZ-TORRÓN – Belén RODRIGO LARA (coords.), *Covid-19 y libertad religiosa*, Iustel, Madrid 2021, 535 pp., ISBN 978-84-9890-398-0

El libro que presentamos aborda los principales problemas planteados en el contexto de la crisis sanitaria y social del coronavirus, en el ámbito de los derechos fundamentales y específicamente el de la libertad religiosa. Lo hace desde una perspectiva comparada, clave de análisis adecuada para un problema mundial que requiere soluciones coordinadas. El libro es fruto de la actividad científica internacional del Grupo de investigación REDESOC (Religión, Derecho y Sociedad), dirigido por Javier Martínez-Torrón, Catedrático de Derecho eclesiás-

tico de la Universidad Complutense, que es coordinador de la obra, junto con Belén Rodrigo Lara.

El trabajo se divide en tres partes y 19 capítulos, que abordan la temática principal de la obra, abarcando 17 países de Europa y América. La obra sigue un estricto orden alfabético al organizar la exposición por países. La primera parte, de índole más general, se compone de dos intervenciones. Javier Martínez-Torrón abre el volumen con un escrito sobre “Covid-19 y libertad religiosa: ¿problemas nuevos o soluciones antiguas?”, que ofrece una interesante introducción al libro, con una reflexión sobre las oportunidades abiertas por la crisis del Covid-19 para el análisis social y jurídico. Desarrolla a continuación los tipos de medidas contra la crisis que, a nivel gubernamental, se han impuesto en la mayor parte de los países, centrándose en las que –de distintas formas– han restringido el ejercicio del derecho de libertad religiosa: medidas específicas contra la propagación del Covid-19; la igualdad de trato de la libertad religiosa respecto a otros derechos fundamentales; la cooperación entre el Estado y las confesiones; por último, las reacciones de las confesiones religiosas ante las medidas restrictivas.

A continuación, el Prof. Barry W. Bussey, de la Facultad de Derecho de la *Notre Dame University* de Australia, trata sobre “Contagio: el temor de los gobiernos a la religión durante la crisis del Covid-19”. El autor resume los inicios de la pandemia y las diversas y contradictorias reacciones de los Estados, con especial referencia a Norteamérica (Estados Unidos y Canadá). Centra especialmente su atención en las reacciones de las confesiones religiosas ante las medidas establecidas por los gobiernos; reacciones que fueron variando a medida que se fracturaba la confianza en la actuación de las autoridades políticas. Según Bussey, la crisis del Covid-19 «ha exacerbado la tensión subyacente entre posiciones seculares y religiosas» de las últimas décadas. Se ha de lamentar también que los gobiernos no hayan aprovechado una oportunidad única de aliarse con las comunidades religiosas en la lucha contra el virus.

La segunda parte, dedicada al área geográfica europea, trata sobre las situaciones conflictivas de la libertad religiosa durante la pandemia en distintos países. Inicia con Alemania, con la intervención de Stefan Mückl, de la *Pontificia Università della Santa Croce*. El capítulo analiza dos tipos de medidas: a) las tomadas por las autoridades públicas, locales y de los Länder; y b) las de las propias iglesias y comunidades reli-

giosas. Finaliza con una reseña de las causas judiciales en marcha con ocasión de las medidas restrictivas de la libertad religiosa. En las conclusiones el autor considera algunos aspectos históricos, planteando si las medidas tomadas en otros tiempos eran semejantes a las actuales. Con sus palabras, hay que admitir que «sólo el tiempo dirá si las medidas estaban justificadas por los hechos».

El siguiente capítulo, a cargo de Louis-Léon Christians, de la *Vrije Universiteit* de Amsterdam y Adriaan Overbeeke, de la *Universiteit Antwerpen*, trata sobre “El Derecho belga sobre los grupos religiosos frente al desafío de la crisis sanitaria Covid-19”. Los autores exponen la “normativa de crisis” desplegada en ese país con ocasión de la pandemia, refiriéndose expresamente a cierto léxico y prejuicios con reflejos en dicha normativa cuando ha afectado al ámbito religioso. Los autores concluyen que las circunstancias han marcado una vía intermedia semi-formal, que ha contribuido a desestabilizar las categorías usuales del derecho relativo a los grupos religiosos. Queda abierta la discusión sobre la proporción de algunas medidas restrictivas y sobre la consideración sustancial de lo que se incluye como “servicio esencial”.

Belén Rodrigo Lara, profesora en la Universidad San Pablo-CEU y en IEB-Universidad Complutense, se ocupa de “La libertad religiosa en España durante la pandemia de Covid-19”. La autora comienza explicando cómo se ha articulado en nuestro país la situación de excepcionalidad a través del “estado de alarma” previsto en el art. 116.2 CE, y enmarca su estudio con una breve exposición sobre la libertad religiosa en España. Relaciona la situación de la pandemia del Covid-19 con el ejercicio de los derechos fundamentales, en especial con la libertad religiosa. A continuación, analiza el Real Decreto de 14 de marzo de 2020, y cómo estas disposiciones afectaron al ejercicio de la libertad religiosa. Sucesivamente, estudia la normativa específica en materia religiosa en relación a funerales y velatorios. Se detiene a considerar la respuesta de las confesiones religiosas y su cooperación con las autoridades públicas en la lucha contra la pandemia. Finalmente, se interesa por cómo ha quedado afectada la libertad religiosa una vez concluido el estado de alarma. En sus conclusiones, reconoce los aciertos y fallos de la actuación de las autoridades públicas, y afirma que hubiese sido deseable una mayor coordinación de las medidas, y un tratamiento de las cuestiones relativas a la libertad religiosa y otros derechos fundamenta-

les, como aspectos complementarios y no bajo una disyuntiva propia del conflicto. Auspicia finalmente que la actuación de las autoridades al tomar medidas restrictivas sea siempre proporcionada cuando afecta al ejercicio de los derechos fundamentales.

El siguiente capítulo, sobre “La libertad de religión en Francia en tiempos de coronavirus”, lo firma el Prof. Vincente Fortier, de la *Université de Strasbourg/CNRS*. Su intervención opta por seguir cronológicamente el relato jurídico de la crisis del coronavirus, antes, durante y después del confinamiento de marzo de 2020. El autor analiza con detalle la normativa vigente en cada uno de esos momentos, y cómo se aplicó respecto a las restricciones del culto. En el desconfinamiento la magistratura administrativa obligó al gobierno a aplicar medidas proporcionadas, considerando el culto como una manifestación esencial del derecho de libertad religiosa.

El Prof. Perluigi Consorti, de la *Università di Pisa* trata sobre la “Emergencia y libertad religiosa en Italia frente al miedo a la Covid-19”. El autor se detiene en cómo ha afectado el estado de emergencia por Covid-19 a la libertad religiosa en Italia, concluyendo que las restricciones han afectado de manera proporcionada a todos los derechos fundamentales, sin que la libertad religiosa haya sufrido discriminación. En su opinión, tampoco puede sostenerse que la *libertas Ecclesiae* haya sido afectada particularmente sobre otros cultos no católicos, y considera el autor que la autonomía de la Iglesia no ha sido lesionada bajo la situación de emergencia. Subraya la importancia del debate público y del diálogo suscitado entre las autoridades estatales y las confesiones religiosas en el periodo de desconfinamiento, del que han surgido seis protocolos.

El profesor Wojciech Brzozowski, de la *Uniwersytet Warszawski*, trata sobre “Polonia: La libertad religiosa en tiempos de la pandemia del Covid-19”. El capítulo sitúa la panorámica de las relaciones entre el Estado y las confesiones en un país en el que la pandemia no había revestido especial gravedad. Los templos no fueron en ningún momento cerrados al culto, aunque sí hubo restricciones de aforo. El autor señala también la importancia de la cooperación de las confesiones religiosas con el Estado en esas circunstancias excepcionales. Detalla cómo esta situación de crisis sanitaria ha afectado a la enseñanza religiosa en las escuelas, pues la docencia pasó a ser telemática. En éste, como en otros aspectos de la vida espiritual, las confesiones –con mayor o menor acierto y rapidez– han intentado se-

guir su atención espiritual de manera telemática. Ésta puede ser, en opinión del autor, una de las experiencias positivas que deja la pandemia.

La situación en Portugal es abordada por Miguel Assis Raimundo (*Universidade de Lisboa*); Paulo Pulido Agração, Anabela Costa y Tiago Ramalho (*Universidade do Porto*). Los autores realizan un análisis crítico de los puntos más polémicos, como las prohibiciones de celebraciones comunitarias en “estado de normalidad constitucional”, en los meses de mayo y junio de 2020, o las sucesivas restricciones a las ceremonias de culto público. A modo de conclusión señalan la gravedad de la amenaza a las libertades y derechos fundamentales que ha caracterizado esta crisis sanitaria. Sigue siendo tema de debate en dicho país si las restricciones aplicadas responden a los parámetros constitucionales.

Frank Cranmer y David Pocklington (*Cardiff University*) tratan sobre “El impacto de la pandemia Covid-19 en la práctica religiosa en el Reino Unido”, analizando primero las medidas adoptadas en los diversos territorios: Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Plantean a continuación hasta qué punto los grupos religiosos tuvieron algún tipo de influencia en las disposiciones aplicadas en el ámbito religioso. La última parte del capítulo se dedica a las reacciones ante las distintas medidas restrictivas, analizando diversas causas judiciales, e incluyendo las respuestas de los grupos religiosos a la normativa, y el impacto de dichas normas en el ámbito de las confesiones: aspectos de derecho matrimonial, patrimonial y laboral.

Paolo Cavana, de la LUMSA (Roma), cierra esta segunda parte abordando la “Libertad religiosa y Covid-19 en el Vaticano y en la acción de la Santa Sede”. El autor expone las medidas relativas al personal del Vaticano y de acceso al Estado, y a continuación las referentes a la actividad judicial, sobre la que el Pontífice ha realizado una importante reforma. También se tomaron medidas en relación con los arrendamientos de inmuebles propiedad de la Santa Sede. Se refiere asimismo a las restricciones en las ceremonias religiosas en el Vaticano y en las iglesias de la diócesis de Roma, aspecto en el que la Santa Sede ha tenido un papel importante, tal y como se comentaba en el capítulo dedicado a Italia; como también fue importante su envío de mensajes disciplinares y pastorales a la Iglesia universal en este periodo de crisis global.

La tercera y última parte se dedica a tratar la situación en América. Abre esta sección el Prof. Juan G. Navarro Floria, de la Pontificia Uni-

versidad Católica de Argentina; país en el que han surgido numerosas dudas sobre la constitucionalidad de muchas medidas restrictivas y en el que no hubo acuerdos entre las autoridades y las confesiones para actuar de manera coordinada. El autor revisa pormenorizadamente cada uno de los niveles normativos, del gubernamental al provincial, destacando la ambigüedad de las normas que afectan a la libertad religiosa, así como la falta de criterios uniformes en la aplicación de restricciones. Y analiza cómo dicha normativa de crisis ha afectado a la vida religiosa: acción social, predicación, culto, asistencia religiosa, funerales, etc.; así como la respuesta de las comunidades religiosas a esas normas.

El segundo país cuya situación se estudia es Brasil, y de ello se ocupan Rodrigo Vitorino Souza Alves, Andréa Letícia Carvalho Guimarães, José Renato Faria Venâncio Prata Resende y Gabriellen da Silva Xavier do Carmo, de la *Universidade Federal de Uberlândia*. En Brasil, la situación de desastre público proclamada durante la pandemia ha dado lugar a un conflicto de competencias constitucionales, que ha llegado hasta el Supremo Tribunal Federal. Los autores revisan también el papel de los gobiernos estatales y municipales en la actuación contra la pandemia, y concluyen que las normas restrictivas, a pesar de todo, han sido constitucionales, pues se han guiado por principios de proporcionalidad en cada municipio.

Ana María Celis Brunet, de la Pontificia Universidad Católica de Chile y René Cortínez Castro, de la Universidad Alberto Hurtado, abordan la cuestión de “Religión y Coronavirus: los desafíos en Chile en tiempos de estado de excepción constitucional”. Siguiendo la estructura habitual de las intervenciones, comienzan por ofrecer el marco social y jurídico de la pandemia en el país, resumiendo las medidas normativas desplegadas por las autoridades y su incidencia en la libertad religiosa. Tras analizar la judicialización de la libertad religiosa en Chile, presentando diversos recursos sustanciados ante los tribunales, concluyen que las restricciones a las reuniones religiosas no se han distinguido adecuadamente de otras no relacionadas con derechos fundamentales.

El Prof. Vicente Prieto, de la Universidad de la Sabana, en “Pandemia y límites a la libertad religiosa. El caso colombiano”, describe con precisión los elementos más importantes de la legislación y jurisprudencia sobre los límites a la libertad religiosa, y las concretas limita-

ciones sufridas. El autor concluye que, en Colombia, las medidas restrictivas han sido proporcionadas y han contado con el apoyo y la comprensión de las confesiones religiosas, a pesar de que no hayan faltado puntuales momentos de tensión.

Estados Unidos es el siguiente país considerado en esta tercera parte. El Profesor Brett G. Scharffs (*Brigham Young University*), en su capítulo sobre “El coronavirus y la libertad religiosa: un análisis preliminar de los Estados Unidos”, señala que la característica más destacada durante la pandemia en este país ha sido su politización, y la existencia de otras crisis paralelas (económica, racial y de confianza social). El autor analiza las estrategias de las acciones gubernamentales que han afectado a la libertad religiosa en sus diversos ámbitos. Se detiene a exponer la reacción de las comunidades religiosas ante dichas medidas, y su respuesta social ante la crisis, ofreciendo apoyo espiritual y ayuda humanitaria a todos los ciudadanos, con independencia de sus creencias. Y concluye con una interesante consideración sobre las consecuencias de la politización de la pandemia y la necesidad de superar las divisiones ideológicas, especialmente en una situación de crisis global como la presente.

El Profesor Alberto Patiño Reyes, de la Universidad Iberoamericana de México, se ocupa de la temática en dicho país, uno de los que ha sufrido más víctimas, y donde ha tenido un papel destacado el tratamiento de cadáveres y ceremonias fúnebres, por considerarse uno de los principales focos de contagio. En la última parte del capítulo el autor ofrece una amplia consideración sobre la respuesta de las instituciones religiosas a la normativa sobre el Covid-19, y concluye que las medidas restrictivas de la libertad religiosa en México a menudo han sido desproporcionadas e injustificadas. En su opinión, puede afirmarse que se ha vivido una situación de desorden normativo, e incluso de abuso de poder, en relación al ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa.

El profesor Gonzalo Flores Santana, de la Universidad Católica San Pablo, es quien se ocupa de abordar la situación de la libertad religiosa en el Perú durante la pandemia. El capítulo describe el estado de emergencia decretado al inicio y su impacto en los derechos fundamentales, especificando posteriormente los efectos sobre la libertad religiosa. El autor denuncia la no consideración de la actividad religiosa como esencial en este contexto, y refiere los dos aspectos más importantes

afectados: la asistencia espiritual a los enfermos y los actos de culto. Describe asimismo la reacción de las confesiones religiosas y su cooperación con las autoridades gubernamentales en la gestión de la crisis; y concluye que ésta ha puesto en evidencia que Perú necesita afianzar sus bases democráticas, concretamente la defensa de los derechos fundamentales y la capacidad de los ciudadanos de denunciar sus violaciones.

El trabajo se cierra con un último capítulo a cargo del Prof. Gabriel González Merlano, de la Universidad Católica de Uruguay, centrado en este país. El autor destaca que las medidas gubernamentales fueron adecuadas y bien comunicadas, y que no fueron necesarias, en general, medidas coercitivas limitativas de derechos fundamentales. En el específico ámbito religioso, puede afirmarse que hubo una voluntad colaborativa de la Iglesia católica y de otras confesiones religiosas. La Iglesia se adelantó incluso a “autorregular” medidas restrictivas de las ceremonias, que se revelaron posteriormente excesivas; ello, según el autor, “jugó en su contra”, pues costó regresar a una situación de normalidad, sin que faltara una cierta injerencia del Estado en las cuestiones eclesíásticas.

Este libro, elegantemente editado por Iustel, se adelanta en el tiempo, y supone una primicia de lo que ha supuesto la pandemia del Covid-19 a nivel mundial. La obra es de interés, tanto para estudiosos de esta situación excepcional, como para expertos e interesados en el derecho de libertad religiosa. Como ha podido verse, el volumen reúne contribuciones de reconocidos expertos en libertad religiosa, y ofrece una visión amplia, representativa y completa sobre los efectos de la crisis del coronavirus a nivel mundial. Muchas de las contribuciones abordan la tensión entre las medidas de los diversos gobiernos y las confesiones religiosas, a raíz de las restricciones impuestas en la mayor parte de los países. Estas tensiones están alineadas con el planteamiento de relaciones entre Estado y religión.

Hemos de felicitar a los coordinadores de este libro por su rápida reacción a la situación excepcional de la pandemia, y por su capacidad organizativa y de gestión de la investigación, logrando que una obra tan relevante como ésta vea la luz en un tiempo récord, cuando todavía no se alcanza a ver el final de la pandemia. El esquema común de las intervenciones, además de ayudar a la comprensión de los efectos de la crisis en la libertad religiosa, abre posibilidades que serán de gran interés en el futuro, como hacer comparaciones entre países y regiones. El

libro es por tanto un buen punto de partida para otros desarrollos científicos, que auguramos desde esta sede.

Montserrat GAS AIXENDRI

---

**Bernardo J. MONTES ARRAZTOA**, *Evolución y revolución de los sínodos sobre la familia 2014-2016*, Eunsa, Pamplona 2019, 276 pp., ISBN 978-84-313-3381-2

El presente libro hay que situarlo en el contexto de los sínodos de la familia convocados por el papa Francisco en 2014 y en 2015. En este sentido, conviene recordar que, desde su creación por el papa Pablo VI en el año 1965, el Sínodo de los Obispos ha supuesto un elemento de cohesión y unidad en el gobierno de la Iglesia universal, y una ayuda inestimable para el Romano Pontífice a la hora de abordar variados temas de interés eclesial, en diferentes continentes y en distintos años. Sin embargo, nunca hasta ahora, se habían celebrado dos reuniones sinodales en años consecutivos con el fin de abordar una misma temática.

En efecto, a los pocos meses de su elección como Papa, Francisco convocó la III Asamblea general extraordinaria del Sínodo de los obispos sobre la familia que tuvo lugar en octubre de 2014. Un año más tarde, en octubre de 2015, se celebró en Roma la XIV Asamblea general ordinaria sobre el mismo tema. La primera (2014) sirvió a los padres sinodales para hacer un esbozo de la realidad del matrimonio y la familia en el mundo actual; y la segunda (2015), se centró en aportar soluciones pastorales a los problemas planteados y analizados en las sesiones asamblearias.

La división en dos etapas del “camino sinodal”, no fue la única novedad de este sínodo; pero sí la más significativa en la historia de esta institución eclesiástica. Otras novedades –que han repercutido, con distintos resultados, en su ulterior recepción– han sido: el establecimiento de la lengua italiana como la oficial de la asamblea (sustituyendo al latín), el envío de un cuestionario previo entendido como medio para conocer la opinión del Pueblo de Dios en diferentes lugares y circunstancias, la intervención de algunos matrimonios en las sesiones sinodales y la difusión de las noticias a través de la oficina de prensa, entre otros.